

administración local**AYUNTAMIENTOS****VILLANUEVA DE LOS INFANTES**

Transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación de la aprobación inicial sin que se haya presentado reclamación o alegación alguna contra la misma, se procede a la publicación íntegra de:

Reglamento de régimen interno de la Escuela Infantil "Santo Tomasillo" del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes

Aprobación inicial	Sesión extraordinaria Pleno 22-02-2018
Exposición pública	Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 41, 27-02-2018
Alegaciones	NO
Aprobación definitiva	Acuerdo provisional sin alegaciones
Publicación íntegra	Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real
Toma conocimiento JCCM/AGE	

Contra el presente Reglamento se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA INFANTIL "SANTO TOMASILLO" DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LOS INFANTES.

ÍNDICE

Preámbulo.

Título I: Titularidad e identificación.

Título II: Disposiciones generales.

Título III: Fines y naturaleza.

Título IV: De la Corporación Municipal.

Título V: De los alumnos, edades y agrupamientos.

Título VI: De los alumnos: Plazas, ingresos y bajas.

Título VII: De las plazas de urgente necesidad.

Título VIII: De los derechos de los alumnos.

Título IX: De los derechos y deberes de los progenitores y tutores.

Título X: Del personal del centro.

Título XI: Del calendario y horario

Título XII: De la financiación, cuotas y control de gastos.

Disposición final.

PREÁMBULO

Los principios generales de la Educación Infantil, recogidos en La Ley Orgánica 2/ 2006 de 3 de mayo de Educación son:

La educación infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad.

La educación infantil tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de las niñas y los niños.

Con objeto de respetar la responsabilidad fundamental de las madres y padres o tutores en esta etapa, los centros de Educación infantil cooperarán estrechamente con ellos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La mencionada Ley, en su artículo 14, sobre Ordenación y principios Pedagógicos indica que la Etapa de Educación infantil se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los 3 años y el segundo desde los 3 a los 6 años.

Las Escuelas Infantiles son los Centros Educativos encargados de impartir el primer ciclo de educación Infantil.

Por su parte, el Decreto 88/2009, de 07/07/2009, determina los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y establece los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo importan en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

TÍTULO I: TITULARIDAD E IDENTIFICACIÓN.

Artículo 1º.

La Escuela Infantil "Santo Tomasillo" se constituye como un servicio público de gestión directa por el Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, pudiendo establecer convenios, subvención o cualquier otra fórmula de financiación, con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha u otras Administraciones Públicas o Entidades Privadas para el mantenimiento y funcionamiento de la misma.

Artículo 2º.

En su condición de institución social y educativa tiene como objetivo proporcionar a los niños/as de hasta 3 años un ambiente estimulador propicio para favorecer su maduración física, intelectual, afectiva y social, cuyas actividades van dirigidas a la obtención de estos objetivos en primer ciclo de educación infantil.

Artículo 3º.

La Escuela Infantil "Santo Tomasillo" tiene su domicilio en las instalaciones y locales que para ello se destinan, ubicados en la C/Feria s/n de esta localidad.

TÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 4º.

La Escuela Infantil "Santo Tomasillo" se regirá por lo establecido en las normas de este Reglamento de Régimen Interno y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio. En todo aquello que no esté previsto en este Reglamento, será de aplicación con carácter supletorio, el decreto 88/2009, de 7 de julio por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo imparten en la Comunidad de Castilla-La Mancha, o por la normativa que les sustituyan y disposiciones establecidas en la legislación de Régimen Local, en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común y la normativa educativa, tanto a nivel estatal como autonómica.

Artículo 5º.

Los principios rectores de las actividades formativas encaminadas al desarrollo integral del colectivo infantil del Centro serán los siguientes:

1. Contribuir al desarrollo de las capacidades físicas, psíquicas y sociales del niño/a de manera integral en contacto con el núcleo familiar y comunitario.
2. Colaborar con la familia compartiendo y completando su función educativa.
3. Contribuir de manera eficaz, y en la medida de lo posible, a compensar algunas de las carencias sociales más graves del entorno familiar.

TÍTULO III: FINES Y NATURALEZA.

Artículo 6º.

Para la consecución de los principios citados este Centro dirigirá su actuación en la medida de sus posibilidades y recursos a:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- a) Planificar, organizar y desarrollar actividades de aprendizaje que contribuyan al desarrollo del niño/a.
 - b) Velar por la calidad psicopedagógica de las actividades de aprendizaje.
 - c) Velar por el mantenimiento y las instalaciones del Centro y, su adecuación a estos fines.
 - d) Contribuir en colaboración con las instituciones competentes a la calidad sanitaria e higiénica de los materiales e instalaciones del centro, así como de los alumnos.
 - e) Compensar las desigualdades de origen socio-económico, psíquico u orgánico de los niños facilitando su integración.
 - f) Prevenir, detectar e intervenir entre las necesidades educativas de los alumnos, siguiendo los principios de integración y normalización.
 - g) Favorecer la participación, formación y orientación de las familias en la educación de sus hijos.
 - h) Estimular y coordinar la relación con el entorno social, económico y cultural del Centro.
- TÍTULO IV: DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 7º.

El Ayuntamiento, respecto a este Centro, tiene a través de sus distintos servicios, comisiones y órganos de gobierno, las siguientes funciones:

- a) Ratificar la memoria de actividades y gestión realizada durante el curso.
- b) Dedicar a sus fines los inmuebles, instalaciones, materiales y recursos, así como aquellos que pusieran a su disposición otras entidades o particulares, o lo que adquiera el propio Ayuntamiento.
- c) Representar los intereses del Centro en el ámbito de su actuación.
- d) Formalizar Convenios o contratos públicos o privados relativos a actos de adquisición, uso y administración de bienes, inmuebles o muebles, necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- e) Solicitar, promover y aceptar subvenciones, demandas y otras ayudas del Estado, Comunidad Autónoma, Diputación Provincial y Entidades particulares.
- f) Controlar, fiscalizar y aprobar los presupuestos y el gasto a través de Intervención.
- g) Mantener las instalaciones del Centro, su conservación, reparación y administración.
- h) Personarse a interponer toda clase de reclamaciones y acciones ante las autoridades administrativas, gubernativas y judiciales.
- i) Sancionar las faltas cometidas por el mal uso de las instalaciones y fines del Centro.
- j) Aprobar los tipos de cuotas que serán aportadas por los usuarios.
- k) Ratificar la lista de alumnos admitidos.
- l) Resolver las reclamaciones que en materia de admisión de alumnos, cuotas o conflictos de otra naturaleza sea de su competencia.
- m) Delegar estas funciones en los órganos, servicios o personas que se determinen.
- n) Todas las demás funciones que competen al Ayuntamiento.

TÍTULO V: DE LOS ALUMNOS, EDADES Y AGRUPAMIENTO.

Artículo 8º.

La edad de los alumnos se enmarca en el 1º ciclo de Educación Infantil (1-3 años)

Artículo 9º.

Según la resolución de la Consejería de Educación y Cultura se dispone de autorización para el funcionamiento de 2 aulas en las que se distribuirán los alumnos por edades semejantes hasta los tres años cumplidos al 31 de diciembre de cada curso, dando cobertura a un máximo de 28 plazas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 10º.

Los alumnos y alumnas admitidos/as se agruparán por intervalos de edades semejantes que permitan el acceso al grupo a las actividades educativas programadas y su distribución será: 13 alumnos/as en el aula de 1 a 2 años y 15 alumnos/as en el aula de 2 a 3 años.

TÍTULO VI: DE LOS ALUMNOS, PLAZAS, INGRESOS Y BAJAS.**Artículo 11º.**

El número total de plazas ofertadas será el resultante de la aplicación de los requisitos mínimos regulados para las distintas unidades y aulas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o cualquier otro organismo que en el futuro tenga atribuidas esas competencias. Se tendrá también en cuenta el número de niños y niñas integrados/as en cada unidad y las características del aula y del centro.

Artículo 12º.

Podrán solicitar la admisión los niños y niñas que tengan, o vayan a tener, 1 año cumplido el día 1 de septiembre del año en curso. Una vez iniciado el curso, y en el caso de existir vacantes en el aula de 1 a 2 años, podrán solicitar plaza los niños y niñas que cumplan 1 año antes del 31 de diciembre del año en curso. Es requisito indispensable para los niños de 1 a 2 años que caminen sin ayuda.

Artículo 13º.

Se reserva una las plazas para atender casos de urgencia social, que pudieran producirse en su ámbito de cobertura. Igualmente se destinará otra plaza para casos de integración de niños y niñas con necesidades educativas especiales. Estas plazas, de no ser ocupadas al inicio del curso, pasarán a incrementar el número de vacantes y se asignarán por el procedimiento ordinario.

Artículo 14º.

Tendrán preferencia para ocupar las plazas vacantes en el siguiente curso los alumnos escolarizados en el curso anterior.

Artículo 15º.

El procedimiento de selección y adjudicación de las plazas de la Escuela Infantil Santo Tomasillo se realizará según el siguiente procedimiento:

a) Las solicitudes de renovación de matrículas para el curso siguiente se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo oficial, dentro del plazo comprendido entre los días 1 al 10 de abril.

b) Una vez comprobado el número de plazas solicitadas por la renovación de matrículas, se procederá a la publicación del número de vacantes que se oferten.

c) Las solicitudes de nuevo ingreso se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo oficial, entre el 15 y el 30 de abril.

d) En el supuesto de que el número de solicitudes de nuevo ingreso exceda el número de vacantes, se constituirá una Comisión de baremación que, en el plazo de diez días naturales, realizará una selección provisional.

e) Para proceder a la baremación se requerirá a los solicitantes la documentación necesaria para valorar la situación socio-familiar y económica, de cada uno de los candidatos. Dicha documentación consistirá en:

Fotocopia DNI, NIE o pasaporte de progenitores o tutores.

Fotocopia del Libro de Familia.

Fotocopia de la última Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Fotocopia de calificación de discapacidad, de reconocimiento de dependencia o de informes médicos pertinentes.

Cualquier otra documentación que se considere necesaria y pertinente para la baremación por parte de la Comisión.

f) La baremación se calculará atendiendo a los criterios establecidos en el siguiente baremo:

Situación socio-familiar.

1. Enfermedad crónica grave, discapacidad o dependencia de alguno de los progenitores/as o tutores/as que interfiera en la adecuada atención al niño y/o le impida integrarse laboralmente, y por cada uno de los progenitores afectados: 3 puntos.

2. Familia monoparental: 3 puntos.

3. Familia numerosa con título en vigor: 1 punto por cada hijo/a a partir del tercero inclusive.

4. El niño/a para el que solicita la plaza ha nacido de parto múltiple: 2 puntos.

Situación económica.

1. Familia sin ingresos económicos (previo informe de Servicios Sociales). Situaciones graves de carencia económica de ambos progenitores/as o tutores/as en desempleo o hijos/as a cargo de un solo progenitor/a o tutor/a en desempleo, sin prestación ni ingresos económicos de otro tipo de la unidad familiar: 15 puntos.

2. Familia con ingresos económicos:

Porcentaje	Puntos
Hasta el 34% del IPREM	7
Del 34,1% a 45,00 del IPREM	6
Del 45,1% a 60% del IPREM	5
Del 60,1% a 80% del IPREM	4
Del 80,1% a 100% del IPREM	3
Del 100,1% al 120% del IPREM	2
Del 120,1% al 140% del IPREM	1

(I.P.R.E.M.: Indicador de renta de efectos múltiples).

Criterios de desempate.

Los empates que, en su caso, se produzcan, se dirimirán aplicando, en el orden establecido y hasta el momento en que se obtenga el desempate, los criterios que se exponen a continuación:

Menor renta per cápita.

Mayor número de hermanos/as.

La lista provisional se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Escuela Infantil el día 10 de mayo. En la propuesta se incluirán las solicitudes no seleccionadas con su baremación, que constituirán la lista de espera para posibles vacantes posteriores.

g) Tras la antedicha publicación, los interesados/as podrán formular alegaciones y reclamaciones en el plazo de diez días naturales (del día 11 al 20 de mayo) que serán resueltas por la Comisión de baremación en un plazo de diez días naturales.

h) Una vez resueltas las reclamaciones o alegaciones, en un plazo máximo de diez días naturales, la Comisión de baremación aprobará la lista definitiva de admitidos/as y la lista de espera baremada por orden de puntuación para cubrir las vacantes producidas a lo largo del curso, que se publicará en los mismos lugares que la lista provisional como fecha tope el día 30 de junio.

i) Dicha lista definitiva no agota la vía administrativa, pudiéndose presentar por los interesados/as los recursos administrativos correspondientes ante la Junta de Gobierno Local.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

j) La formalización de la matrícula deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días naturales, (desde el día 1 al 15 de junio) a contar desde la publicación de la lista definitiva, aportando la siguiente documentación:

- Informe médico actualizado o cartilla de salud materno-infantil en el que se haga constar que el niño/a no padece enfermedad infecto-contagiosa que impida su integración en el Centro y en el que se indique también si padece alguna otra enfermedad.
- Fotocopia cartilla de asistencia médica.
- Cartilla de vacunaciones.
- Número de la cuenta bancaria para domiciliar el pago de la tasa correspondiente

Tabla resumen:

Plazos	Actuación	Lugar
1 a 10 de abril	Solicitudes de renovación	Registro general
15 de abril	Publicación de vacantes	Tablones de anuncios
15 a 30 de abril	Solicitudes de plaza de nuevo ingreso	Registro general
10 de mayo	Publicación lista provisional	Tablones de anuncios
11 a 20 de mayo	Presentación de reclamaciones	Registro general
30 de mayo	Publicación lista definitiva	Tablones de anuncios
1 a 15 de junio	Formalización de matrícula	Escuela infantil

Artículo 16°.

La Comisión de baremación estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Alcalde-Presidente de la Corporación, o Concejal/a en quien delegue.

b) Vocales:

El Concejal/a Delegado/a del Área de Asuntos Sociales o aquélla que ostente dichas competencias.

El/la Director/a de la Escuela Infantil Santo Tomasillo.

El/la Asistente Social.

c) Secretario: Personal de la Escuela Infantil.

Artículo 17°.

Se podrá solicitar plaza en la Escuela Infantil Santo Tomasillo, siempre que haya vacantes y no exista lista de espera baremada, con posterioridad al inicio del curso, previa presentación de la solicitud y de la documentación exigida. Dichas plazas serán adjudicadas según fecha de registro de la solicitud. En el caso de presentarse más solicitudes que plazas en el mismo día, se realizará un sorteo en la Escuela Infantil, en presencia de los padres o tutores del niño/a, para saber el orden de adjudicación.

Artículo 18°.

La tasa reguladora la Escuela Infantil Santo Tomasillo será fijada antes del inicio del curso y se entenderá inalterable durante la duración del mismo, salvo que por razones de urgencia social, o por cualquier otro motivo debidamente justificado, y previo informe del Área competente, se estime oportuno someter a aprobación plenaria, la modificación de la correspondiente ordenanza municipal reguladora de la misma.

Están obligados al pago de la tasa fijada previamente, las personas físicas que ostenten la patria potestad, tutela o custodia de los beneficiarios de los servicios prestados, y en su defecto, las personas físicas o jurídicas obligadas civilmente a prestarles alimentos.

El cargo se realizará por los Servicios Económicos del Ayuntamiento dentro de los diez primeros días primeros de cada mes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El centro permanecerá abierto durante el curso escolar que comprende el período de septiembre a julio.

Si por motivos diversos, la Escuela Infantil Santo Tomasillo permaneciera cerrada un número de días hábiles inferior a la mitad de los del mes, se abonará el mes completo. Si permaneciera cerrada por un número de días hábiles superior a la mitad de los del mes, no se abonará la tarifa correspondiente a ese mes.

La inasistencia del usuario/a durante un período determinado no supone reducción alguna, ni exención de la tarifa, mientras no se formalice la baja correspondiente.

Artículo 19º.

Serán causa de baja:

- La petición de renuncia a una plaza por parte de los padres o tutores legales, solicitándolo por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, con efectos desde el mismo momento de la petición.
- La negativa de abonar la tarifa fijada.
- El impago de dichas tarifas durante dos meses consecutivos o tres acumulados, a lo largo del curso, debiendo estar en cualquier caso al corriente del pago en el momento de la renovación anual de matrícula. En ambos casos, la Junta de Gobierno deberá notificar por escrito a los padres la situación con antelación mínima de 15 días, advirtiendo de la futura baja en el supuesto de no actualizar el pago.
- La comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados.
- La inasistencia continuada e injustificada al centro durante un mes o la mitad de los días lectivos durante dos meses.
- La no presentación del niño/a sin una causa justificada en los 15 días naturales siguientes al inicio del curso.

TÍTULO VII: DE LAS PLAZAS DE URGENTE NECESIDAD.

Artículo 20º.

Las plazas de urgencia social, que pudieran producirse en su ámbito de cobertura, es decir de situaciones de riesgo o desamparo, se ocuparán a propuesta, y previo informe, de los servicios sanitarios y/o sociales competentes.

La admisión y la asistencia al centro de los niños y niñas que acrediten una situación de riesgo o desamparo, se realizará en base a un compromiso por parte de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento para su seguimiento en cuanto a su asistencia al Centro y el mantenimiento de unas condiciones de salud y bienestar del niño /a.

En los casos de necesidad social y el supuesto de no existir plazas vacantes, la Junta de Gobierno, previo informe favorable del personal de la Escuela Infantil Santo Tomasillo, podrá autorizar un aumento de plazas para los casos estrictamente necesarios.

TÍTULO VIII: DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS.

Artículo 21º.

Se reconocerán a los niños/as escolarizados en el Centro los siguientes derechos:

- Que los objetivos, actividades y organización del Centro se desarrollen en el interés del mismo, para lo cual los profesionales del Centro colaborarán con los progenitores o tutores legales y complementarán su labor educativa.
- Tanto los niños y niñas que asisten al Centro como los que soliciten su ingreso, no sufrirán distinción o discriminación por motivo de raza, sexo, idioma, religión, orientación política o de cualquier otra índole de origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Las actividades de enseñanza-aprendizaje tendrán un carácter global, estimulando las diferentes capacidades y ámbitos de desarrollo del niño, así como su participación, cooperación y solidaridad con el medio social.

- La programación y realización de las actividades educativas tendrán en cuenta el interés y el juego del niño y su nivel de desarrollo, favoreciendo su autoconcepto positivo.

- El Centro favorecerá la salud y el bienestar del niño mediante la realización de actividades y/o colaboración con profesionales o instituciones públicas o privadas que apoyen este derecho.

- El niño para su desarrollo pleno y armónico de su personalidad, disfrutará de un ambiente de afecto y seguridad.

- Se prohíbe expresamente cualquier tipo de maltrato físico y psíquico, así como cualquier exigencia o experiencias inadecuadas para su edad y nivel de desarrollo.

TÍTULO IX: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROGENITORES O TUTORES.

Artículo 22º.

Los padres o tutores tendrán derecho:

- A que sus hijos/as reciban una educación conforme a los fines establecidos en la Constitución y las leyes vigentes.

- A que sus hijos/as reciban una formación que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

- A recibir información, orientación y formación sobre la educación de sus hijos/as

- A colaborar en las actividades educativas del Centro.

Artículo 23º.

Los padres o tutores tendrán los siguientes deberes:

- El abono de la cantidad resultante de la aplicación de la tasa correspondiente, de conformidad con la ordenanza municipal reguladora de la misma.

- A respetar las normas de funcionamiento del centro referente a horario, higiene del niño/a comportamiento cívico de los progenitores o tutores en el Centro respecto a los niños/as, personal a otras familias, etc., pudiendo prohibirse la entrada del niño/a o a sus progenitores o tutores en caso de incumplimiento reiterado de estas normas y mientras se mantenga esta actitud, previo aviso de palabra o por escrito, y adoptándose, en su caso, desde el Centro las medidas que procedan.

TÍTULO X: DEL PERSONAL DEL CENTRO.

Artículo 24º.

El personal del Centro adecuará su actividad, sus derechos y sus deberes al convenio laboral vigente en el Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

Artículo 25º.

El personal del Centro estará formado por:

- Técnicos superiores de Educación Infantil o Maestros de Educación Infantil.

- Personal auxiliar de limpieza.

- Cualesquiera otros/as que la normativa que regule las Escuelas Infantiles establezca en cada momento y la Corporación Municipal determine, y en número suficiente para atender cada una de las aulas y demás servicios del centro.

La titulación del personal de la Escuela Infantil Municipal requerida se adecuará a las funciones desempeñadas.

Artículo 26º.

Las funciones de los educadores/as de la Escuela infantil Santo Tomasillo son las siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Responsables del grupo de niños/as de un aula.
- Dirigir la formación integral y armónica de la personalidad del niño en la etapa en que se le confía, de acuerdo con el espíritu y normas que para el desarrollo de la misma se establecen oficialmente.
- Adaptar a las condiciones peculiares de su clase el desarrollo de escolares y utilizar los métodos que consideren más útiles y aceptables para sus alumnos/as, así como el material y recursos didácticos.
- Organizar actividades extra-escolares.
- Mantener una estrecha relación con las familias de los alumnos/as informándoles regularmente de su proceso educativo.

Artículo 27º.

Respecto al personal de limpieza, tendrá a su cargo la limpieza y tareas de mantenimiento del Centro.

TÍTULO XI: DEL CALENDARIO Y HORARIO.

Artículo 28º.

El calendario laboral se ajustará, en la medida de lo posible, al calendario escolar vigente para el resto de la comunidad educativa de Villanueva de los Infantes.

Durante el mes de julio, y primero de septiembre, los/las educadores/as de la Escuela Infantil realizarán tareas de programación, organización de la memoria y materiales y preparación del curso siguiente.

Artículo 29º.

Las vacaciones del personal serán durante el mes de agosto.

Artículo 30º

El horario de atención a los niños y niñas, será de 27:30 horas semanales, en jornada continuada con horario de entrada de 8:45 a 10:00 horas con salida de 13:00 a 14:15 horas, quedando el resto de jornada laboral de los empleados/as para el desempeño de las restantes funciones.

Artículo 31º.

Con carácter general el centro permanecerá abierto de lunes a viernes, ambos inclusive, en horario de 8:00 a 14:30 horas, salvo los días festivos y durante el mes de agosto. A partir del 1 de junio y hasta el cierre por vacaciones en agosto, el horario de cierre será a las 13:15 horas.

En todo caso, el calendario anual se exhibirá al público junto al horario de apertura y cierre del centro.

TÍTULO XII: DE LA FINANCIACIÓN, CUOTAS Y CONTROL DE GASTOS.

Artículo 32º.

La Escuela Infantil Santo Tomasillo se financiará con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes

Artículo 33º.

La Corporación Municipal podrá realizar convenios o conciertos con organismos públicos o privados que posibiliten la financiación del Centro.

Artículo 34º.

Las cuotas establecidas serán independientes del número de horas que el niño/a asista al centro. El pago de la cuota será mensual y se efectuará por los interesados en los 10 primeros días de cada mes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Los gastos e ingresos del centro serán controlados en el servicio de Intervención del Ayuntamiento. La administración del centro llevará un seguimiento contable de las cuotas y gastos de los que tenga conocimiento y colaborará con Intervención.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento deroga al anterior de régimen interior del Centro de Atención a la Infancia y entrará en vigor una vez haya sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno, publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y cumplidos los plazos previstos en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 RBRL”.

Anuncio número 1890

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>